

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525

La Ciudad

50% SNE
T. Innd
qj
Pulido
Cp-2 d
m

HECHOS

5. Las labores desempeñadas por mi poderdante se realizaron principalmente en bodegas de Carrefour, hoy Cencosud (metro), ubicada en el centro comercial Unicentro de la ciudad de Pasto.

6. Mi poderdante, en la ejecución de sus labores, siempre atendió las instrucciones y cumplió las órdenes de sus superiores jerárquicos-empleados de CARREFOUR hoy CENCOSUD.
7. Las funciones desarrolladas por el trabajador consistían en CARGA, DISTRIBUCION, UBICACIÓN DE MERCANCIAS Y AQUIPARAMIENTO DE ATRILES del mencionado SUPERMERCADO.
8. CARREFOUR hoy CENCOSUD le exigió a mi mandante el cumplimiento de los reglamentos, guías, protocolos y demás políticas propias de la empresa.
9. Mi mandante en cumplimiento de sus funciones debió asistir a reuniones, capacitaciones y someterse a evaluaciones de desempeño.
10. Cuando mi mandante se veía precisado a ausentarse temporalmente de su lugar de trabajo, debía requerir permisos a sus jefes inmediatos.
11. Los utensilios y herramientas de trabajo de mi mandante fueron proporcionados por CARREFOUR hoy CENCOSUD, consistente en: guantes, gafas, tapabocas, gorros, entre otros.
12. Mi mandante portaba dotación consistente en un overol que llevaba los logos y demás elementos alusivos a CARREFOUR hoy CENCOSUD, que lo representaba como un trabajador de dicha entidad, sin embargo, calzado no se le hizo entrega en ningún momento de la relación laboral.
13. Mi mandante durante la relación laboral con CARREFOUR hoy CENCOSUD, cumplió el siguiente horario de trabajo así:

DÍAS DE LA SEMANA	HORARIO DE TRABAJO	
LUNES A DOMINGO	Turnos en el día de 12 horas y en la NOCHE de 6 horas	De 12m a 12pm. De 6:00 a.m. a 12:00 m.

14. Los turnos de 6am a 12m se trataban de turnos adicionales que mi poderdante realizó de manera cotidiana, durante toda su vinculación.
15. Dichos turnos adicionales relatados en el hecho anterior, jamás fueron remunerados debidamente teniendo en cuenta los porcentajes y recargos que por horas extras ordena la ley laboral.
16. El día 11 de Julio de 2013 la empresa IMPULSO Y MERCADEO S.A le notificó a mi poderdante, la terminación del contrato de trabajo a partir de la finalización de la jornada de ese mismo calendario.
17. La sociedad demandada, fundamentó la finalización del vínculo laboral, en razón a que la obra o labor contratada con el trabajador para la empresa CARREFOUR, hoy CENCOSUD, había concluido.

de die 6
Tutela??
X

18. Al momento del despido, mi poderdante se encontraba en periodo de incapacidad de acuerdo a orden del Medico tratantes adscrito a Saludcoop E.P.S. donde se encontraba afiliado el trabajador.
19. Por lo anterior, el señor ANDRES FELIPE OBANDO, interpuso Acción de Tutela en contra de ARL COLPATRIA para que se le ampare el Derecho constitucional a una vida digna.
20. La Tutela le correspondió conocer al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto (N) bajo el radicado No. 2013-0049.
21. El Juez de Tutela vinculó a la Acción Judicial a la sociedad IMPULSO Y MERCADEO S.A.
22. La Sociedad demandada, informó en la Acción de Tutela a través de su Representante Legal que Grandes Superficies de Colombia S.A decidió terminar el contrato comercial con IMPULSO Y MERCADEO S.A, para ella misma realizar un proceso de selección con su personal y vincular directamente a los trabajadores seleccionados.
23. Durante ese de proceso, el señor ANDRES FELIPE OBANDO, no fue seleccionado por la empresa GRANDES SUPERFICIES DE COLOMBIA S.A.
24. La empresa demandada no reubicó en otro cargo en empresa diferente a mi mandante y por el contrario dio por terminado el contrato de trabajo celebrado con el demandante como ya se indicó en hechos anteriores.
25. En consecuencia de lo anterior, IMPULSO & MERCADEO S.A., empresa de Outsourcing, adeuda a mi mandante la indemnización por despido sin justa causa.
26. En Octubre de 2013, IMPULSO & MERCADEO S.A. consignó a favor de mi mandante la suma de \$ 1.300.000.00 aproximadamente, correspondiente a un mes de salario y la suma restante se presume que fue por prestaciones sociales, sin especificar el salario base de liquidación adoptado para cada concepto ni discriminar valores por cada emolumento laboral.
27. IMPULSO & MERCADEO S.A. consignó lo correspondiente a Auxilio de Cesantía de mi mandante al Fondo de Cesantías PROTECCIÓN al que se encontraba afiliado el trabajador.
28. Al trabajador nunca se le suministró la dotación completa, consistente en vestido y calzado, para el desarrollo de las funciones durante todo el tiempo laborado.
29. Al demandante no se le hizo entrega completa de los Elementos de Protección Personal durante la vigencia del vínculo laboral.
30. Mi mandante ha sufrido perjuicios materiales por cuanto dejó de percibir su mínimo vital, con el que cubría su propia manutención y la de su familia, sin lograr conseguir nuevo trabajo.
31. Mi poderdante ha sufrido perjuicios de índole moral, por cuanto el perder su trabajo ha acarreado problemas psicológicos y de su vida en relación, porque su limitación física le impide relacionarse con el medio de manera normal.

32. Mi poderdante el 19 de octubre de 2010 sufrió un accidente de trabajo, el cual fue reportado debidamente a COLPATRIA ARL COMPAÑIA DE SEGUROS encargada de velar por la salud ocupacional y riesgos laborales de los vinculados a CARREFOUR hoy CENCOSUD.
33. De dicho accidente se generó el diagnóstico que el trabajador sufría lumbago postraumático, síndrome depresivo inicial, cervicalgias postraumática, protuaciones y abombamiento de columna cervical, dorsal y lumbar y vejiga neurogena.
34. Por lo anterior, se le otorgaron al trabajador 280 días de incapacidad.
35. Una vez cumplido este término, el 24 de agosto de 2011, fue remitido hasta la ciudad de Cali a medicina Laboral, donde se le determinó una pérdida de la capacidad laboral del 7,95%.
36. A los cuatro meses de dictaminada dicha pérdida de capacidad laboral, mi poderdante recibió la suma de UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), por concepto de indemnización teniendo en cuenta dicho porcentaje.
37. El 25 de agosto de 2011, el Doctor SIMON WILFREDO REY MUÑOZ, Profesional de la Salud adscrito al Instituto de Medicina del Trabajo, consideró posible su retorno al sitio de trabajo teniendo en cuenta múltiples recomendaciones a saber como son:

- Alternar postura sedente con la de pie de mínimo cada 30 minutos.
- Caminar máximo 30 minutos cada 4 horas.
- Desplazamiento puntual por terrenos irregulares tomando las medidas necesarias para evitar lesiones sobre la parte del cuerpo afectado.
- Manipulación de carga sin adecuadas ayudas mecánicas hasta 5kg.
- Levantamiento de carga sin adecuadas ayudas mecánicas hasta 5kg.
- Transporte de carga sin adecuadas ayudas mecánicas hasta de 10kg.
- Realización de labores en un puesto de trabajo en donde no sea necesaria la flexión – extensión frecuente de columna dorso lumbar durante el turno, manipulación de pesos livianos, trabajos en lo que no se tenga que hacer desplazamientos de manera frecuente en el turno y poder alternar a libre disposición la postura sentado – de pies.
- Recibir inducción o re inducción en el puesto de trabajo de acuerdo a los planes establecidos por la empresa con énfasis en salud ocupacional.
- Cumplir con las normas de salud ocupacional que han establecido por la empresa de acuerdo al panorama de factores de riesgo.
- Utilizar todos los elementos de protección personal requeridos para el cargo de acuerdo al panorama de factores de riesgo.
- Extender el cumplimiento de estas recomendaciones a las actividades realizadas fuera del trabajo.

Dani Jallado - Médico →

→

19 de agosto 2.00

12 de febrero

38. A los 10 meses de dadas las indicaciones del médico tratante, mi poderdante fue enviado a surtir el cuarto frío de CENCOSUD, cargo que no cumplía con las recomendaciones del Dr. SIMON REY.
39. Luego de desempeñar dicho cargo, a mi mandante se le empezaron a torcer sus brazos, manos y extremidades, por lo que fue remitido a sala de Urgencias de SALUDCOOP EPS.
40. Lo anteriormente sufrido por el señor ANDRES FELIPE OBANDO no fue reportado como accidente laboral a la ARL COLPATRIA por parte de su Empleador.
41. Pese a ello, desde ese momento se le expidieron diferentes incapacidades médicas las cuales venían siendo canceladas por parte de la ARL COLPATRIA ARL COMPAÑIA DE SEGUROS.
42. En el mes de marzo de 2013, el trabajador requirió autorización de Cirugía de Columna y consulta en la Ciudad de Bogotá, sin embargo, no conto con los recursos suficientes para pagar los subsidios de transporte, alimentación y hospedaje en dicha ciudad para el y un acompañante.
43. En consecuencia de lo anterior, el demandante se vio obligado a interponer una acción de tutela en contra de la Aseguradora de Riesgos Laborales para poder acceder a dicho beneficio.
44. Hasta el mes de mayo de 2013, nunca se presentaron problemas relacionados con el pago de incapacidades, ya que los médicos, teniendo en cuenta su estado de salud, prescribían sin mayor dificultad las incapacidades médicas, con recomendaciones de REUBICACION DE la ACTIVIDAD FISICA CON EL FIN DE AYUDAR A su REHABILITACION.
45. Lastimosamente las incapacidades prescritas para el mes de mayo y junio no fueron canceladas por parte de la compañía de seguros al argumentar que estas no fueron aceptadas por la ARL debido a que el demandante ya había sido indemnizado por la pérdida de capacidad laboral.
46. Sin embargo, la ARL no tuvo en cuenta el nuevo accidente y la condición de salud que cada día le generaba detrimento a mi mandante.
47. Mediante oficio del 14 de junio de 2013 la Directora de Recursos Humanos de la ARL COLPATRIA, sugiere a mi poderdante realizar los trámites de pensión correspondientes ante el Fondo de Pensiones al que este afiliado y le devuelve las incapacidades desde el mes de septiembre de 2012.
48. Finalmente el 11 de julio de 2013, sin más explicaciones, como ya se había mencionado anteriormente, se le informa a mi mandante que su contrato termina al finalizar la jornada de esa misma fecha, en razón a la transacción comercial entre CARREFOUR Y CENCOSUD, sin tener en cuenta sus padecimientos tanto físicos como económicos.
49. A la fecha mi poderdante no puede trabajar ni desempeñar ninguna actividad física.

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Sírvase **DECLARAR** la existencia del contrato de trabajo por obra o labor determinada entre mi poderdante **ANDRES FELIPE OBANDO** e **IMPULSO & MERCADEO S.A.** .

SEGUNDA: Sírvase **DECLARAR** que dicho Contrato tuvo vigencia desde el 15 DE OCTUBRE DE 2010 HASTA EL 11 DE JUNIO DE 2013.

TERCERA: Sírvase **DECLARAR** que el señor **ANDRES FELIPE OBANDO BELALCAZAR** se desempeñó como auxiliar de surtido en la actividad de PGC (Productos de Gran Consumo) en Grandes Superficies de Colombia S.A Carrefour hoy en día CENCOSUD, de acuerdo a la orden impartida por **IMPULSO & MERCADEO S.A.**, empresa de Outsorcing.

CUARTA: Sírvase **DECLARAR** que la prestación del servicio del demandante se realizó de manera continua e ininterrumpida.

QUINTA: Sírvase **DECLARAR** que la terminación de la relación laboral entre mi mandante y **IMPULSO & MERCADEO S.A.** se debió a la decisión unilateral de la parte Empleadora sin justa causa.

SEXTA: En consecuencia de lo anterior, Sírvase **CONDENAR** a **IMPULSO & MERCADEO S.A.** a **RECONOCER Y PAGAR** a favor de **ANDRES FELIPE OBANDO** por concepto de **CALZADO**, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000)**, que resulta del cálculo de la sumatoria de tres pares de zapatos que por cada año laborado debió recibir mi poderdante.

SEPTIMA: Sírvase **CONDENAR** a **IMPULSO & MERCADEO S.A.** a **RECONOCER Y PAGAR** a favor de **ANDRE FELIPE OBANDO** por concepto de **INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA**, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OHCENTA Y DOS MIL PESOS \$ (\$1.498.482)**, teniendo en cuenta que el vínculo laboral se realizó mediante contrato de obra o labor determinada.

OCTAVA: Sírvase **CONDENAR** a IMPULSO & MERCADEO S.A. a **RECONOCER Y PAGAR** a favor de **ANDRE FELIPE OBANDO** por concepto de INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS OCASIONADOS, que se estiman por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000)

NOVENA: Sírvase **CONDENAR** a IMPULSO & MERCADEO S.A. a **RECONOCER Y PAGAR** a favor de **ANDRE FELIPE OBANDO** por concepto DE INDEMNIZACIÓN INTEGRAL POR LOS PERJUICIOS MORALES OCASIONADOS, que se estiman por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000)

DECIMA: Sírvase **CONDENAR** a IMPULSO & MERCADEO S.A., a **RECONOCER Y PAGAR** a favor de **ANDRES FELIPE OBANDO** a mi mandante la INDEMNIZACIÓN TOTAL Y ORDINARIA POR PERJUICIOS CAUSADOS a raíz de la enfermedad laboral que padece el poderdante y de que trata el artículo 216 del C.S.T.

UNDECIMA: Sírvase aplicar a las sumas dinerarias a que se condene al demandado, la correspondiente indexación o corrección monetaria con base en el IPC.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

DECRETO REGLAMENTARIO DEL SECTOR DEL TRABAJO 1072 DE 2015

CALZADO: ARTICULO 2.2.1.4.1.

1.El artículo 23 de C.S. del T, subrogado por la ley 50 del 90 en el artículo 1 establece que para que haya un contrato de trabajo se requiere que exista una relación de carácter laboral, con sus tres elementos: prestación personal del servicio, subordinación y salario.

- a) En cuanto al primer elemento, el de la prestación personal del servicio, se tiene que mi mandante cumplía realizando las labores de Auxiliar de todas relativas a LA CARGA, DISTRIBUCION, UBICACIÓN DE MERCANCIAS Y EQUIPARAMIENTO DE ATRILES del mencionado SUPERMERCADO en CARREFOUR HOY CENCOSUD, realizando las actividades propias de dicho cargo al interior del supermercado.
- b) En cuanto al segundo de los elementos, el de la subordinación, es el que más acentuadamente se percibe, puesto que si bien CARREFOUR HOY

CENCOSUD pretendió enmascarar lo inmascarable, tal situación no puede jamás calificar a mi mandante como trabajadora independiente, autónoma o en misión, luego de 5 años y más de servicios. Lo anterior porque acudiendo a los principios del Derecho Laboral, en específico el principio, también de orden constitucional (artículo 53 de la C.P.), de la primacía de la realidad sobre las formalidades y el mandato legal contenido en el artículo 23 literal 2 del C.S. del T. , de vieja data han enseñado que cuando en la ejecución de un servicio a favor de otra persona concurre principalmente el elemento SUBORDINACION todos los aspectos formales de ese mundo ficticio creado por quien quiere eludir las cargas que debe asumir un empleador, se desvanecen y permiten dar paso a la declaración y reconocimiento de una relación laboral. Aún más, el artículo 24 del C. S. del T. enseña que: *"Se presume que toda relación de trabajo personal está regida por un contrato de trabajo"*.

El elemento subordinación durante el tiempo que ANDRES FELIPE OBANDO prestó servicios surge desde el 15 DE OCTUBRE DE 2010 cuando fue vinculada mediante contrato de trabajo a término fijo, a través de las tercerizaciones viciosas y fraudulentas en que incurrió CARREFOUR HOY CENCOSUD. Así permaneció hasta su despido sin justa causa el 11 DE JULIO DE 2013.

Los elementos probatorios corroboran la exigencia del cumplimiento de un horario de trabajo, el poder disciplinante ejercido por la entidad en torno a la ejecución de las tareas, la asunción de funciones del personal de planta, el reconocimiento que como trabajadora recibió mi mandante, la utilización de herramientas de trabajo y utensilios DE CARREFOUR HOY CENCOSUD entre otros muchos aspectos que las pruebas permitirán establecer como signos de la dependencia laboral existente entre mi mandante y la parte demandada, lo cual reduce al papel de mera ficción las tercerizaciones que lo único que buscaron fue ocultar una relación laboral evidente.

Es así como ANDRES FELIPE OBANDO al recibir órdenes directas de su empleadora y sus representantes, se encontraba sometido al cumplimiento de un horario, realizaba las labores en las instalaciones de supermercado recibía el suministro de todos los elementos para la realización de sus labores, y permanentemente reconoció como superiores jerárquicos al personal de planta de la entidad que la subordinaba.

c) En cuanto al tercer elemento, mi mandante percibía salario, por la prestación personal del servicio, durante el tiempo de vinculación laboral. El que además, nunca respetó el derecho a la igualdad que le asiste a mi mandante con el personal que cumplía funciones homólogas y que no sólo devengaban

prestaciones sociales, sino que además, gozaban de los beneficios convencionalmente estipulados, que irreflexiva y discriminatoriamente le fueron negados a mi poderdante.

2. El artículo 64 C.S.T, modificado por el artículo 28 inciso 2 de la ley 789 de 2002, regula lo concerniente a la indemnización para contratos a término indefinido, posibilitando además, el reconocimiento de perjuicios morales, si se llegaren a demostrar.
3. La condición detrabajadora que ostentó mi poderdante, genera como derechos a su favor:

3.1 Dotación de calzado

Derechos éstos, que deben reliquidarse conforme al salario que realmente debía estar devengando mi poderdante, en virtud del principio constitucional de igualdad.

4. Adicionalmente, la aberrante situación de tercerización en el supermercado , proscrita en todas sus formas, debe aperturar el resarcimiento pleno de los perjuicios causados a mi mandante con tal hecho, los cuales no sólo son, de índole material, sino por sobretodo morales. Pues la victimización y discriminación de mi mandante, llegó a tal punto, de generarle afectaciones a su dignidad como persona y principalmente, como invalido lesionando su bienestar individual y familiar.
5. La condena en costas habrá de realizarse de conformidad con lo previsto en los artículos 392 y 393 del C.de P.C. aplicable por remisión del C. P. del T. y de la S.S., de igual manera, las agencias en derecho.

PRUEBAS

Para soportar las afirmaciones antes esgrimidas, y verificar las afirmaciones realizadas se solicita comedidamente se sirva tener como pruebas:

A. DOCUMENTALES:

1. RECOMENDACIONES DE 20 JUNIO DE 2010 OTORGADA POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
2. FALLO ACCION DE TUTELA DE 13 DE AGOSTO DE 2013 POR JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL DE PASTO.

3. JUSTIFICACION PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO POS Y MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDAD CATASTROFICA DE 8 DE MARZO DE 2013
4. OFICIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR ARL COLPATRIA
5. EXAMEN MEDICO DE 30 DE DICIEMBRE DE 2010 POR EL DR. CARLOS A. BENAVIDES DULCE
6. EVOLUCION HISTORIA CLINICA GENERAL CORPORACION IPS SALUDCOOP
7. HISTORIA CLINICA UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARIÑO S.A. UROLAN DE 23 DE MARZO DE 2011
8. CONCEPTO DE EVOLUCION 1 DE DICIEMBRE 1 DE 2010 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
9. HISTORIA CLINICA UNIDAD MEDICA UROLOGICA DE NARIÑO S.A. UROLAN DE 11 DE MAYO DE 2012
10. HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS DE 15 DE ABRIL DE 2012
11. SOLICITUD PAGO DE INDEMNIZACION DE 12 DE JULIO DE 2012
12. CERTIFICADO DE LICENCIA O INCAPACIDAD DE 4 DE ABRIL DE 2013
13. INFORME DE ACCIDENTE DE TRABAJO 0708338
14. CERTIFICADO DE LICENCIA O INCAPACIDAD DE 20 DE MARZO 2013
15. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 96577648 DE SALUDCOOP
16. CERTIFICADO DE LICENCIA O INCAPACIDAD DE 20 DE JUNIO DE 2013
17. CERTIFICADO DE LICENCIA O INCAPACIDAD DE 20 DE MAYO DE 2013
18. CERTIFICADO DE LICENCIA O INCAPACIDAD DE 6 DE MAYO DE 2013
19. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DE SEPTIEMBRE DE 2013
20. VALORACION MEDICA CLINICA SPA DE 8 DE MARZO DE 2013
21. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 1 DE ABRIL DE 2011
22. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 2 DE MARZO DE 2011
23. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 15 DE FEBRERO DE 2011
24. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 31 DE DICIEMBRE DE 2010
25. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010
26. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010

27. SOLICITUD DE SERVICIOS No. 110470 DE 15 DE FEBRERO DE 2011
28. SOLICITUD DE SERVICIOS No. 319089 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010
29. LIQUIDACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS POR SALUDCOOP EPS DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010
30. LIQUIDACION DE PRESTACIONES ECONOMICAS POR SALUDCOOP EPS DE 1 DE DICIEMBRE DE 2010
31. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2010
32. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 11 DE NOVIEMBRE DE 2010
33. CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2010
34. RECOMENDACIONES HCL DE 11 DE ABRIL DE 2011
35. SOLICITUD DE SERVICIOS No. 318240 DE 11 DE ENERO DE 2011
36. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 52174125 DE SALUDCOOP
37. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 56253531 DE SALUDCOOP
38. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 52115476 DE SALUDCOOP
39. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 51691356 DE SALUDCOOP
40. CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE 28 DE FEBRERO DE 2011
41. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 52961272 DE SALUDCOOP
42. INCAPACIDAD No. 0000003994 DE 25 DE OCTUBRE DE 2010 POR CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA
43. VALORACION DE 30 DE OCTUBRE DE 2012 POR CLINICA SPA
44. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 81135906 DE SALUDCOOP
45. CONCEPTO DE DETERMINACION DE ORIGEN MEDICINA LABORAL SALUDCOOP DE 4 DE MARZO DE 2011 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
46. EXAMEN MEDICO DE 15 DE AGOSTO DE 2013 POR MEDINUCLEAR
47. JUSTIFICACION PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO POS Y MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDAD CATASTROFICA DE 5 DE AGOSTO DE 2013
48. CONTROL MEDICINA DEL DOLOR 8 DE MARZO DE 2013 POR CLINICA SPA
49. HOJA DE DESCRIPCION QUIRURGICA 28 DE AGOSTO DE 2012
50. AUTORIZACION ARP No. PAS-113 DE ARP COLPATRIA DE JULIO 15 DE 2011
51. CONSENTIMIENTO INTERVENCION QUIRURGICA
52. BOLETA DE SOLICITUD SALA DE CIRUGIA DE 22 DE MAYO DE 2013

53. PRIMERA VEZ HISTORIA CONSULTA EXTERNA 22 DE MAYO DE 2013
54. HOJA DE INGRESO HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO 23 DE AGOSTO DE 2013
55. FORMULACION EXTERNA s.s. TSH Y T4 LIBRE HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO 23 DE AGOSTO DE 2013
56. FORMULACION EXTERNA CONTROL POR PSIQUIATRIA HOSPITAL SAN RAFAEL DE PASTO 23 DE AGOSTO DE 2013
57. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 96577648 DE SALUDCOOP
58. ECOGRAFIA RENAL DE MAYO 14 DE 2013
59. URODYNAMIC EVALUATION DE 26 DE JUNIO DE 2013 UROLAN
60. EXAMEN MEDICO DE 30 DE ENERO DE 2012 POR MEDINUCLEAR
61. EXAMEN MEDICO DE 17 DE ENERO DE 2011 POR MEDINUCLEAR
62. EXAMEN MEDICO DE 6 DE DICIEMBRE DE 2010 POR MEDINUCLEAR
63. CONTROL MEDICINA DEL DOLOR DE 24 DE AGOSTO DE 2012 CLINICA SPA
64. CONCEPTO DE DETERMINACION DE ORIGEN MEDICINA LABORAL SALUDCOOP DE 29 DE JULIO DE 2011 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
65. CONCEPTO DE 22 DE JULIO DE 2011 MEDICO CIRUJANO VICTOR HUGO BASTIDAS LOPEZ
66. EVALUACION MEDICA OCUPACIONAL 22 DE JULIO DE 2011 VICTOR HUGO BASTIDAS LOPEZ
67. HISTORIA CLINICA DE NEUROLOGIA 11 DE JULIO 2011 DR. JHON PABLO MEZA BENAVIDES
68. CERTIFICADO DE LICENCIAS O DISCAPACIDAD No. 6901693 DE 1 DE AGOSTO DE 2011
69. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 62254217
70. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES 6855628
71. EXAMEN MEDICO DE 23 DE OCTUBRE DE 2010 POR MEDINUCLEAR
72. CONTRAREMISION ARP COLPATRIA 24 DE AGOSTO DE 2011
73. CONCEPTO MEDICO APTITUD LABORAL ARP COLPATRIA DE 25 DE AGOSTO DE 2011
74. EXAMEN NEUROFISIOLOGIA CLINICA DE 30 DE AGOSTO DE 2011
75. CONSULTA MEDICA ARP COLPATRIA 24 DE AGOSTO DE 2011
76. INCAPACIDAD No. 0000003958 DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 POR CLINICA FATIMA
77. HISTORIA CLINICA 29 DE ABRIL DE 2011 UROLAN

78. EVOLUCION HISTORIA CONSULTA EXTERNA No. 154557172 DE 3 DE MARZO DE 2011
79. ECOGRAFIA RENAL Y VIAS URINARIAS DE 23 DE MARZO DE 2011
80. EVALUACION URODINAMICA DE 4 DE JUNIO DE 2011
81. SOLICITUD DE SERVICIOS DE 17237 DE 11 DE FEBRERO DE 2011
82. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 58195632 DE SALUDCOOP
83. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES No. 6470982 DE 25 DE ABRIL DE 2011
84. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CO-S1-12-061 DE 7 DE FEBRERO DE 2012 JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DE CAUCA
85. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 21 DE MARZO DE 2012
86. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 29 DE FEBRERO DE 2012
87. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 71870915 DE SALUDCOOP
88. CONCEPTO DE DETERMINACION DE ORIGEN MEDICINA LABORAL SALUDCOOP DE FEBRERO 7 DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
89. CERTIFICADO DE INCAPACIDAD DE SALUDCOOP DE 16 DE ABRIL DE 2012
90. EVOLUCION HISTORIA CLINICA GENERAL CORPORACION IPS SALUDCOOP DE DICIEMBRE 20 DE 2011
91. CONCEPTO DE DETERMINACION DE ORIGEN MEDICINA LABORAL SALUDCOOP DE ENERO 18 DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
92. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 30 DE DICIEMBRE DE 2011
93. JUSTIFICACION MEDICA PARA SOLICITUD DE MEDICAMENTOS NO POS Y MEDICAMENTOS PARA ENFERMEDAD CATASTROFICA DE 12 DE ABRIL DE 2012
94. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 63564508 DE SALUDCOOP
95. REPORTE MEDICO ARP COLPATRIA 19 DE OCTUBRE DE 2010
96. OFICIO DE 6 DE DICIEMBRE 2011 SALUDCOOP EPS
97. AUTORIZACION DE SERVICIOS 377796 DE ARP COLPATRIA
98. AUTORIZACION DE SERVICIOS 377708 DE ARP COLPATRIA

99. PROFORMA PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO AT CONSECUTIVO 1 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010
100. COPIA HOJA LIBRO DIARIO
101. OFICIO AT No. 1342 DE 18 DE JULIO DE 2011 JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE PASTO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
102. HC EVOLUCION DE URGENCIAS DE 19 DE OCTUBRE DE 2010 DE CLINICA FATIMA
103. EPICRISIS DE 25 DE OCTUBRE DE 2010 CLINICA FATIMA
104. NOTIFICACION DE CALIFICACION DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL NOVIEMBRE 11 DE 2011
105. CONCEPTO DE DETERMINACION DE ORIGEN MEDICINA LABORAL SALUDCOOP DE DICIEMBRE 29 DE 2011 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
106. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 16 DE DICIEMBRE DE 2011
107. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 65076870 DE SALUDCOOP
108. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 65076494 DE SALUDCOOP
109. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 62254893 DE SALUDCOOP
110. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 63831788 DESALUDCOOP
111. CONCEPTO DE DETERMINACION DE ORIGEN MEDICINA LABORAL SALUDCOOP DE 7 DE FEBRERO DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
112. RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA DICTAMEN 79811211 DE 26 DE ENERO DE 2012
113. EXAMEN TOMOGRAFICO 31 DE MAYO DE 2011 OR MEDINUCLEAR
114. INCAPACIDAD NO. 0000003994 DE 25 DE OCTUBRE DE 2010
115. OFICIO DE 26 DE JUNIO DE 2013 POR OUTSORCING PARTNERS
116. PROFORMA PRESUNTO ACCIDENTE DE TRABAJO AT CONSECUTIVO 1 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010
117. OFICIO DE 2 DE MAYO DE 2013 POR COLPATRIA
118. OFICIO 5 DE FEBRERO DE 2013 POR COLPATRIA
119. OFICIO 8 DE MARZO DE 2013 POR COLPATRIA
120. OFICIO 9 DE ABRIL DE 2013 POR COLPATRIA
121. SENTENCIA DE AGOSTO DE 13 DE 2013 POR EL JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL No. 2013-00049
122. HISTORIA CLINICA DE 29 DE MARZO DE 2011 UROLAN

123. EVOLUCION HISTORIA CLINICA GENERAL DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2010 SALUDCOOP
124. CERTIFICADO DE INCAPACIDAD 28 DE AGOSTO DE 2012
125. RECOMENDACIONES PARA DESARROLLO DE TRABAJO SEPTIEMBRE 1 DE 2011 POR IMPULSO & MERCADEO
126. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 18 DE ENERO DE 2013
127. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 22 DE OCTUBRE DE 2012
128. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 4 DE ENERO DE 2012
129. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 19 DE DICIEMBRE DE 2012
130. OFICIO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2012 POR INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
131. OFICIO DE 19 DE OCTUBRE DE 2012 POR INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
132. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2012 POR SALUDCOOP
133. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 4 DE DICIEMBRE DE 2012 POR SALUDCOOP
134. OFICIO DE NOVIEMBRE 17 DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
135. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2011 SALUDCOOP
136. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 5 DE OCTUBRE DE 2012 SALUDCOOP
137. OFICIO DE SEPTIEMBRE 25 DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
138. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR SALUDCOOP
139. OFICIO DE AGOSTO 25 DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
140. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2012 POR SALUDCOOP
141. OFICIO DE ENERO 18 DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS

142. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 22 DE JUNIO DE 2012 POR SALUDCOOP
143. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 23 D EMAYO DE 2012 POR SALUDCOOP
144. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 11 DE MAYO DE 2012 POR SALUDCOOP
145. AUTORIZACION DE SERVICIOS No. 71870234 POR SALUDCOOP
146. ECOGRAFIA DE ENERO 24 DE 2012 POR IMÁGENES DIAGNOSTICAS
147. CONCEPTO DE DETERMINACION DE ORIGEN MEDICINA LABORAL SALUDCOOP DE 21 DE JUNIO DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
148. OFICIO DE JULIO 23 DE 2012 POR EL INSTITUTO DE MEDICINA DEL TRABAJO & H.S.E.Q PREVENIR RIESGOS
149. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 23 DE JULIO DE 2012 POR SALUDCOOP
150. CERTIFICADO DE LICENCIAS O INCAPACIDADES DE 9 DE JULIO DE 2012 POR SALUDCOOP
151. RESONANCIA DE COLUMNA CERVICAL DE 26 DE ABRIL DE 2014 POR MEDINUCLEAR.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Los anteriores documentos se anexan con el fin de acreditar los siguientes hechos facticos:

- a. Acreditar la existencia y representación legal de la entidad demandada.
- b. Acreditar la relación laboral de mi mandante con el Impulso y Mercadeo S.A.
- c. Acreditar las actividades realizadas por mi mandante, la subordinación a LA EMPRESA IMPULSO Y MERCADEO S.A y salarios devengados por mi mandante a través de Cooperativas de Trabajo.
- d. Pago por COTIZACION realizado por IMPULSO Y MERCADEO S.A a favor de mi mandante.
- e. Acreditar la forma de terminación de la relación laboral por parte del IMPULSO Y MERCADEO S.A .
- f. Acreditar la afiliación a seguridad social de mi mandante a través de Cooperativas de trabajo.
- g. Acreditar las enfermedades y accidentes de trabajo sufridos por mi mandante con ocasión de sus funciones bajo la subordinación de la empresa IMPULSO Y MERCADEO S. A
- h. Acreditar situaciones particulares de mi poderdante.

B. TESTIMONIALES

Sírvase Señor Juez citar para que comparezcan ante su Despacho, a las siguientes personas, con el objeto que declaren sobre los hechos de la presente demanda:

1. LUIS CARLOS PARENO. ✓
2. HAROLD DAVID VILLOTA. ✓
3. SANDRA MILENA TIQUE. ✓
4. OLGA GALDIS LUNA ✓

A quienes se los pueden notificar por medio del suscrito en la Calle 19 No 23-73 Edificio Banco Popular oficina 403 de la ciudad de Pasto. Teléfono 7293587. Celular 3014213424

Objeto de la prueba: Con las testimoniales se pretende demostrar los extremos temporales de la relación laboral, las funciones realizadas, los elementos constitutivos de la relación laboral como la subordinación, el horario, la clase de contrato, la remuneración percibida, la forma de pago, el despido indirecto y sus causas, tiempo de prestación de servicios por mi mandante, cargo desempeñado, lugar de prestación de servicios, desempeño laboral, último salario devengado y la mala fe con que ha actuado la parte demandada.

OBJETO DE LA PRUEBA: Establecer la omisión patronal en que incurrió la demandada, así como la asunción directa de las cotizaciones por parte de mi mandante. ESTO COMO LO PRUEBA

POR SOLICITAR:

1. Sírvase solicitar al Juzgado Cuarto Penal Municipal de Pasto (N) COPIA DE FALLO DE TUTELA identificada bajo el radicado No. 2013-0049. Cuyo objeto es demostrar la veracidad y existencia de dicho fallo judicial.

CUANTIA

La estimo en una suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000)** tal como se ilustra en la siguiente liquidación:

CONCEPTO	VALOR
DESPIDO INJUSTO	UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS \$ (\$1.498.482),

	MIL CUATROSCIENTOS OHCESTA Y DOS MIL PESOS \$ (\$1.498.482),
DOTACION	UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000),
INDEMNIZACION POR PERJUICIOS	SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000
INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES	SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000

Lo anterior, sin perjuicio, a la indemnización moratoria y demás condenas a que hubiere lugar.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez competente para conocer de este asunto, dado que el último lugar de prestación de los servicios fue en la Ciudad de Pasto

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para traslado al demandado.
4. Copia de la demanda para archivo del Juzgado.

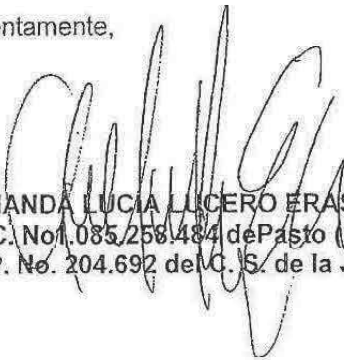
NOTIFICACIONES

Las comunicaciones serán enviadas así:

A LA DEMANDANTE Y A LA SUSCRITA: En mi oficina ubicada en Pasto, en la Calle 19 No 23-73 EDIFICIO BANCO POPULAR OFICINA 403. Teléfonos: 3014213424.

AL DEMANDADO:

Atentamente,



AMANDA LUCIA LUCERO ERASO
C.C. No. 085.258.484 de Pasto (N)
T.P. No. 204.692 del C. S. de la J.